

CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y -  
GOBERNADO DE NUEVO LEON.

Promulgada por el Gobernador  
GENARO GARZA GARCIA.-  
Monterrey, 4 de enero de 1879.

KG9  
.M618  
1879  
N8  
1879

KG9  
.M618  
1879  
N8  
1879

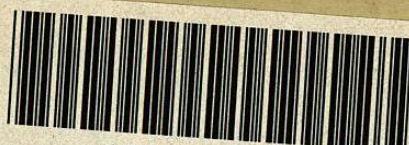
K69

M618

1879

N86

1879



1020109484

Núm. Clas. 342.22-12 NL  
Núm. Autor N9636 C  
Núm. Adg. 78636  
Procedencia -5-  
Precio \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Clasifcación \_\_\_\_\_  
Catalogo \_\_\_\_\_



FONDO NUEVO LEÓN

19-Agosto-08  
Federico Cruz

Constitución  
Estado de Nuevo León



1878

CAPILLA ALFONSINA  
Biblioteca Universitaria

- 49142

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 65.—El 19º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de la facultad que le concede la Constitución política del mismo, en su título XI, ha tenido á bien reformarla en los siguientes términos:

Artículo quinto en política del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.

TITULO I.  
ninguna

det De los derechos del hombre,  
cuaquiera

A 1º El pueblo nuevo-leonense podrá exceder del término de 15 días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión, y los demás requisitos que establezca la ley. El so-